
RESOLUCIÓN N° 0578

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER"

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Grupo Jurídico



a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No.3941 del 23 de septiembre de 2011, emanada del ICBF, se le reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, con Nit No. 811.039.146-8 y domicilio en el municipio de Itagüí Departamento de Antioquia, como institución vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual está representada legalmente por se encuentra el señor WILSON DARIO TORO ZAPATA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.518.882.

Que mediante Resolución N° 3706 del 5 de Agosto de 2016, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la institución denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL VULNERACIÓN, con una población objeto de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, para la sede ubicada en la Calle 47 N° 48 - 17 Barrio San Luis del Municipio de Andes, Departamento de Antioquia. La capacidad instalada no aplica.

Que mediante Resolución N° 5860 del 9 de Noviembre de 2016, emanada del ICBF, se aclaró la Resolución N° 3706 del 5 de Agosto de 2016, en el sentido que la denominación correcta de la modalidad para la cual se otorga licencia de funcionamiento es INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL.

Que el Representante Legal de la institución denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, mediante comunicación con radicado E-2016-627925-0500 del 12 de Diciembre de 2016, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, la renovación de la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo - Apoyo Psicosocial para una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, para la sede ubicada en la Calle 47 N° 48 - 17 Barrio San Luis del Municipio de Andes, Departamento de Antioquia.

Que el día 15 de Febrero de 2017, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede ubicada en la Calle 47 N° 48 - 17 Barrio San Luis del Municipio de Andes, Departamento de Antioquia de la institución denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, para la renovación de la licencia de funcionamiento en la modalidad Intervención de Apoyo - Apoyo Psicosocial.

Que el Grupo de Aseguramiento a la Calidad, remitió el al Grupo Jurídico del ICBF – Regional Antioquia, el concepto técnico favorable para la renovación de la Licencia de Funcionamiento en la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL para la sede ubicada en la Calle 47 N° 48 - 17 Barrio San Luis del Municipio de Andes, Departamento de Antioquia.

Se desprende de la visita técnica realizada a la institución denominada "CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER", lo siguiente:

"La sede en la que se desarrolla esta modalidad en el municipio de Andes cuenta con iluminación natural y artificial para cuando lo requiere, cada una de los consultorios cuentan con ventilación, no se evidencian goteras en el techo, grietas en las paredes, se encuentran ventanas completas con todos los vidrios, puertas seguras y sin deterioro, con piso baldosados, no agrietados, cuentan con adecuadas condiciones higiénico sanitarias con concepto sanitario favorable y con fecha 19 de mayo de 2016.

Con relación al proceso de atención, la institución ya se encuentra realizando el Platin, seguimientos e informes de evolución en los formatos de los lineamientos de 2016; cuentas con toda la documentación requerida donde permite evidenciar la trazabilidad del proceso. Se dispuso de llaves en el archivador para resguardar las historias de atención. Se protegieron los cables con canaletas en el espacio de los salones

Concepto: En respuesta a la solicitud de renovación de la Licencia de funcionamiento de la Corporación Centro de Atención Especializada Crecer con fecha 2016- 12-07 con radicado E-2016-627925-0500, y luego de verificados los componentes que quedaron pendientes en la pasada visita del 22 de Julio de 2016 a la sede ubicada en la calle 47 N° 48 – 17 Barrio San Luis, Municipio de Andes Antioquia, encontrándose que la Entidad cumple con los criterios establecidos en los lineamientos, por lo que se considera viable otorgar Licencia de Funcionamiento BIENAL a la modalidad."

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y técnico administrativos señalados en la Resolución N° 3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la institución denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, para la sede ubicada en la Calle 47 N° 48 - 17 Barrio San Luis del Municipio de Andes, Departamento de Antioquia. La capacidad instalada no aplica.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Grupo Jurídico



ARTÍCULO SEGUNDO.- Fíjese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la institución denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER", copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la institución denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente, igualmente se advierte que el presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, dada a los **20 FEB. 2017**

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional Antioquia

Revisó y Aprobó: Orlando Guzman Benitez - Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahíta - Abogada Grupo Jurídico

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 22 días del mes de Febrero de 2017, ante el Coordinador del Grupo Jurídico, **ORLANDO GUZMAN BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.022.678 se presentó el señor **WILSON DARIO TORO ZAPATA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.518.882, en calidad de Representante Legal de la institución denominada **CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER**, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N° 0578 del 20 de Febrero de 2017, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento bienal.

Al notificado se le entrega original de la Resolución aludida, advirtiéndole que contra la misma proceden los recursos de ley según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Notificador
C.C No 71.022.678



WILSON DARIO TORO ZAPATA
Notificado
C.C N° 70.518.882

Renuncio a Vencidos de Ley

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 578 del 20 de Febrero de 2017, **“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER”**, emanada del ICBF – Antioquia, decisión notificada personalmente el día 22 de Febrero de 2017, una vez transcurrido el término legal necesario, un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico *ul*